Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RCE
Demandante	Henry de Jesús Agudelo Gómez
Demandado	Jorge Enrique Henao Agudelo
Radicado	**05001 4003 014 2021 00118 00**
Auto	
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts. 82 y 90 del C.GP., en ordena que se subsanen los siguientes requisitos:

1- Allegará constancia de remisión del poder que le fue otorgado, desde la dirección electrónica del poderdante, artículo 5 Decreto 806 de 2020

2- Adecuará el acápite de perjuicios patrimoniales, de manera tal que haya concordancia entre los valores señalados en letras y números, artículo 82, numeral 4 del C.G. del P.

3- Aclarará lo pertinente en el acápite de perjuicios patrimoniales en lo que versa al daño emergente pasado y al daño emergente futuro, toda vez que refiere el valor por intervención estructural como ya causado y de los hechos y pretensiones de la demanda se desprende que es una intervención que no ha sido efectivizada.

4- Allegará dictamen de autoridad inmobiliaria que soporte el valor del canon de arrendamiento que reputa como criterio de daño emergente futuro, por cuanto no se anexan los soportes probatorios que así lo evidencien, artículo 84, numeral 3, artículo 90, numeral 2 del C.G. del P.

5- Allegará la Escritura Pública 693 del 04 de marzo de 1194 de la Notaría Dieciséis de Medellín, constitutiva de reglamento de propiedad horizontal, a efectos de determinar la cabida y linderos del cuerpo cierto en el que se

generan los daños a reparar, esto es, los tres niveles que conforman la edificación, artículo 257 del C.G. del P.

6- Señalará si los contratos que refiere tanto con el ingeniero Oscar Darío Moreno Borja y la firma DIADICA S.A.S., se surtieron de manera verbal, o en su defecto allegará los contratos que corroboren los hechos señalados. Aunado a ello allegará copia de la tarjeta profesional del ingeniero y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma DIADICA S.A.S.

   Ello por cuanto en tales criterios tasa los valores constitutivos de perjuicio patrimonial.

7- Fundamentará los criterios normativos que lo facultan para peticionar los intereses moratorios, toda vez que tal pretensión no es propia de un proceso verbal declarativo, aunado a que la norma que refiere como fundamento para el efecto, da cuenta de intereses moratorios que debe la aseguradora, y no es el supuesto fáctico, ni jurídico en el presente caso.

8- Especificará en la demanda el juramento estimatorio por la cuantificación de los montos reclamados, conforme lo dispone el artículo 206 del C.G. del P., y para ello estimará razonablemente, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, los montos que reclama, discriminando y estableciendo cada rubro, la cuantía y los límites temporales bajo los que lo respalda.

9- De conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, la parte demandante, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, máxime cuando lo vincula al presente trámite como persona natural, no jurídica, por lo que no es admisible que reporte como válido la dirección electrónica de la persona jurídica.

10- Fundamentará los criterios normativos que lo facultan para peticionar las medidas cautelares que pretende, o en su defecto acreditará que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente envió copia de la misma y de sus anexos al demandado, artículo 6 Decreto 806 de 2020, toda vez que la constancia allegada no da cuenta de la fecha de remisión de la demanda.

11-Indicará las direcciones de notificación del demandado acogiendo lo reglado en el artículo 82 numeral 2 o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda VERBAL declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por HENRY DE JESÚS AGUDELO GÓMEZ en contra de JORGE ENRIQUE HENAO AGUDELO.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdf815653969050033bc4731440ca3f0ec4548254f23c7454703e935430fe0f0
Documento generado en 27/07/2021 01:34:22 PM